



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

## ACUERDO 138 DE 2014

(Acta 03 del 1 de abril)

"Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 132 de 2013 del Consejo Superior Universitario"

### EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En ejercicio de sus funciones legales y estatutarias y en particular el artículo 14, numeral 21, del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, y

### CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior Universitario, a través de la expedición del Acuerdo 123 de 2013, adoptó el Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia.

Que el artículo 22 del citado acuerdo estableció que:

*"ARTÍCULO 22. En la determinación del cumplimiento del requisito de tiempo para las diferentes promociones no se contará el tiempo de las licencias o de las comisiones para desempeñar cargos en el sector público o privado."*

Que mediante Acuerdo 132 de 2013 el Consejo Superior Universitario reglamentó las comisiones que se pueden otorgar a los docentes de la Universidad Nacional de Colombia y en el artículo 2, literal b, del citado acuerdo estableció que:

*"ARTÍCULO 2. Comisión Regular. Los profesores de carrera se encuentran en comisión regular cuando hayan sido autorizados para ejercer temporalmente funciones académicas, académico – administrativas, de representación profesoral, o de representación institucional o diplomática. Se otorgará de acuerdo con las siguientes disposiciones: (...)*

*b. Las comisiones o prórrogas que superen treinta (30) días serán otorgadas por el cuerpo colegiado correspondiente. Igualmente, cuando el tiempo de las comisiones regulares otorgadas a un profesor en los últimos doce (12) meses sume treinta (30) o más días. Se exceptúan de esta disposición los profesores que se encuentren desempeñando cargos académico administrativos."*

Que el numeral 3 del artículo 8 del citado Acuerdo 132 se determinó que:

*"ARTÍCULO 8. Reglas generales sobre comisiones. Las siguientes serán disposiciones que deben cumplirse para el otorgamiento de cualquiera de las comisiones a las que se refiere el presente acuerdo: (...)*

*3. El período durante el cual el profesor esté en comisión no se considerará para calcular el tiempo exigido para promoción a la siguiente categoría."*

Que se hace necesario modificar la disposición establecida en el literal b del artículo 2 del acuerdo 132 de 2013 del Consejo Superior Universitario por cuanto la excepción que allí se establece debe incluir las comisiones que se otorgan para la realización de actividades

docentes que se encuentren registradas en el programa de trabajo académico o las actividades docentes que se realicen en el marco de convenios interinstitucionales.

Que se hace necesario modificar la disposición establecida en el artículo 8, numeral 3 del acuerdo 132 de 2013 del Consejo Superior Universitario por cuanto es contraria a lo dispuesto en el Estatuto de Personal Académico.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión 03 de 2014, realizada el 1 de abril analizó la propuesta de modificación presentada y decidió aprobarla.

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Modificar el literal b del artículo 2 del Acuerdo 132 de 2013 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

*“b. Las comisiones o prórrogas que superen treinta (30) días serán otorgadas por el cuerpo colegiado correspondiente. Igualmente, cuando el tiempo de las comisiones regulares otorgadas a un profesor en los últimos doce (12) meses sume treinta (30) o más días. Se exceptúan de esta disposición las comisiones otorgadas a los profesores que se encuentren desempeñando cargos académico administrativos o las comisiones que se otorgan para la realización de actividades docentes que se encuentren registradas en el programa de trabajo académico o las actividades docentes que se realicen en el marco de convenios interinstitucionales.”*

**ARTÍCULO 2.** Modificar el numeral 3 del artículo 8 del Acuerdo 132 de 2013 del Consejo Superior Universitario, el cual quedará así:

*“3. El período durante el cual el profesor esté en comisión desempeñando cargo público o privado no se considerará para calcular el tiempo exigido para promoción a la siguiente categoría.”*

**ARTÍCULO 3.** Las demás disposiciones del Acuerdo 132 de 2013 del Consejo Superior Universitario se mantienen sin modificación alguna.

**ARTÍCULO 4.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente el Acuerdo 132 de 2013 del Consejo Superior Universitario.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Bogotá D.C. a uno (1) de abril de dos mil catorce (2014)

(original firmado por)

**IGNACIO MANTILLA PRADA**

Presidente

(original firmado por)

**CATALINA RAMÍREZ GÓMEZ**

Secretaria